



NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DESDE EL 1.01.2023

Ayer, día 27 de julio de 2022, se publicó en el BOE el REAL DECRETO-LEY 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo Sistema de Cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Desde el 1 de enero de 2023 la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se efectuará en función de los <u>rendimientos anuales obtenidos</u> por los trabajadores por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales de acuerdo con lo previsto en las normas del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su <u>previsión de rendimientos netos anuales</u>, dentro de la <u>tabla general</u> fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo por cada año, si bien con la posibilidad, cuando prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida.

Las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración Tributaria a partir del ejercicio siguiente.

La implantación de esta modificación se hará de forma gradual, con objeto de permitir las adaptaciones técnicas necesarias por parte de la Hacienda Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social. El nuevo Sistema de Cotización se desplegará en un periodo máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años.

Finalizado el periodo transitorio, a partir del día 1 de enero de 2032, la cotización se efectuará según los rendimientos netos obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales conforme dispone el art. 308 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

APLICACIÓN TRANSITORIA DE LA OPCIÓN DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES

En tanto el trabajador autónomo no ejercite la opción por el nuevo Sistema de Cotización, seguirá cotizando durante el año 2023 sobre la base que le correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022 los cambios e incrementos que le pudiera corresponder con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN A EFECTOS DE PENSIONES

A los trabajadores autónomos en alta a 31 de diciembre de 2022 cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, se les aplicará durante seis meses en cada uno de estos ejercicios una base mínima de cotización de 960 € a efectos del cálculo de las pensiones del Sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

CUOTA REDUCIDA APLICABLE POR EL INICIO DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA EN EL PERIODO 2023 A 2025.

La cuota será de 80 euros mensuales.

A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

BASE DE COTIZACIÓN SUPERIOR A LA ESTABLECIDA COMO LÍMITE EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE CADA EJERCICIO

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMA DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO (ART. 305.2.K LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL), AUTÓNOMOS SOCIETARIOS (ART. 305.2 APARTADO B) Y AUTÓNOMOS SOCIOS DE SOCIEDADES LABORALES (ART. 305.2 APARTADO E).

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a:

- 1000 € en el año 2023.
- La cuantía que establezca durante los años 2024 y 2025 la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

AUTÓNOMO A TIEMPO PARCIAL

Con la creación de este nuevo Sistema de Cotización pierde su finalidad la figura del autónomo a tiempo parcial (cuya regulación no ha sido desarrollada) que queda expresamente suprimida en este Real Decreto Ley.

Bilbao, julio 2022

DESEAMOS A TODOS NUESTROS CLIENTES UNAS FELICES VACACIONES